

Núm. Folio: 130221300000626  
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia  
Resolución de INCOMPETENCIA  
Acta. 002/2026

Huichapan, Hidalgo; 21 de abril del 2026.

Visto para resolver la **INCOMPETENCIA** de la **Solicitud de Acceso a la Información** realizada por **Yuvenil Torres Ramírez**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **130221300000626**, y recepcionada con fecha 16 de abril del 2026; en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 16 de abril del año en curso **Yuvenil Torres Ramírez**, vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, presentó una **Solicitud de Acceso a la Información**, y en dicha petición que a la letra dice:

....“ **Se solicita la siguiente información:**

**¿Cuántas casas de salud hay en el municipio?**

**En caso de la existencia de casas de salud en el municipio, detallar en qué colonias o localidades se encuentran ubicadas.**

**Detallar cuál es la situación jurídica que guarda cada una de las casas de salud existentes en el municipio.**

**Mencionar el estado en que se encuentran las casas de salud del municipio en cuanto a infraestructura.”**

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dará respuesta a la solicitud mencionada en los siguientes términos:

**“Que analizado el contenido de la presente solicitud no corresponde al ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dar razón de lo solicitado, ya**



*que carece de las facultades para poder determinar y tener conocimiento de lo solicitado ya que si bien es cierto que el sujeto obligado es público no genera la información requerida, ni mucho menos tiene alcance a la misma; razón por lo que debería realizar la petición a otro sujeto obligado.*

**TERCERO.** Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado determina la **incompetencia** para responder la **Solicitud de Acceso a la Información**, con número de folio **130221300000626**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la **INCOMPETENCIA** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

**SEGUNDO.** El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, con número de folio **130221300000626**, de fecha 16 de abril del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, de la que expreso lo siguiente:

**Lo anterior en base a criterio 13/17 del INAIH, sobre incompetencia que a la letra dice... La Incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de**

*derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Así mismo no es información que se genere dentro de esta administración Pública sino a otro sujeto obligado.*

*Mas sin embargo se tiene conocimiento de la aprobación de la desincorporación y transferencia de centros de salud y unidades médicas en Hidalgo al esquema federal IMSS-Bienestar, lo que cambia la titularidad hacia el Gobierno Federal.*

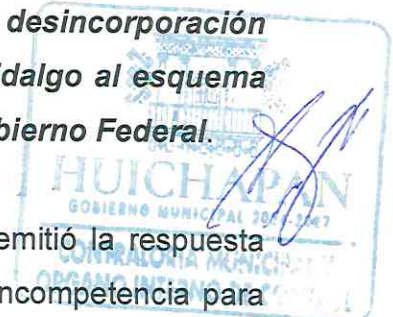
Por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud multicitada, en el que determinó la incompetencia para responder la **Solicitud de Acceso a la Información**, por lo que somete a consideración de este Comité de Transparencia la determinación realizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud antes mencionada; así mismo en el mencionado artículo, nos determina que en caso de **PODER DETERMINAR**, el sujeto obligado competente, podrá señalar el o los sujetos obligados.

En consecuencia, y en base a lo anterior se **CONFIRMA** la **INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada, toda vez que dicha petición es competencia de otro sujeto obligado quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la **INCOMPETENCIA** de la **Solicitud de Acceso a la Información** formulada por **Yuvenil Torres Ramírez**.



**SEGUNDO.** En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo; **LD. Isela Martínez Anaya** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, **L. D. Luis Carlos Terán Cortes**, en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control, y **L.E. Fernanda Medina Trejo**, en calidad de Integrante de Comité de Transparencia y Titular de la Coordinación de Salud.



**LD. Isela Martínez Anaya**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia



**L.D. Luis Carlos Teran Cortes**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular de la Contraloría Municipal y  
Órgano Interno de Control



**L.E. Fernanda Medina Trejo**  
Integrante de Comité de Transparencia y  
Titular de la Coordinación de Salud